



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Informe**

**Número:** IF-2024-132284804-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 3 de Diciembre de 2024

**Referencia:** REG - EX-2024-48338903- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-312-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-48338767-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1581/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.03 11:19:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.03 11:19:34 -03:00

## ACUERDO DE CRISIS ESEKA S.A. - SETIA.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2024 se reúnen el Sr. Ricardo KUCHIKIAN, DNI 17.634.674, en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que adjunta de la empresa ESEKA S.A., con domicilio en la calle Quirós 2843, CABA, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge E. M. Samouelian, abogado CPACF Tº 26 Fº 259, con correo electrónico y número de teléfono celular que denuncia a efectos del presente: [jorge@samouelian.com.ar](mailto:jorge@samouelian.com.ar), 114-473-5453 (en adelante LA EMPRESA) y los Sres. Fernando RUARTE, DNI 27.316.975, en carácter de secretario adjunto, Claudio DIAZ, DNI 17.265.909, en carácter de secretario gremial e interior, Julio OJEDA, DNI 14.648.674, en carácter de pro-secretario gremial e interior, Daniel DUFUO, DNI 23.888.122, en carácter de delegado de comisión interna de fabrica, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACIÓN SINDICAL), a efectos de convenir, una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave e inédita situación de crisis que atraviesa la actividad textil/indumentaria, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I-Consideraciones Previas: Que se ha dispuesto la paralización parcial de las actividades que integran las operaciones, y consecuentemente, las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir de la delicada caída de ingresos motivada por el contexto económico reciente que determina la imposibilidad de continuar la producción habitual ante una demanda retraída. Todo ello, determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia de la creciente inflación, pérdida del valor del salario y aumento del dólar, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descrito, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económica financiera de LA EMPRESA, ocasionando una crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo. Que, como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel del empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los

RE-2024-48338767-APN-DGD#MT

turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N° 123/90, son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

## II-Contenido del acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I- del presente instrumento, LA EMPRESA, propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

II.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador.

II-2.- El esquema de suspensiones a implementar alcanzará hasta hasta un máximo de tres (3) días en la semana de trabajo que se extiende de lunes a viernes.

Queda expresamente convenido que la posibilidad de laborar semanas completas; semanas de cuatro días; semanas de tres días o -como máximo- semanas de dos días, será determinado exclusivamente por LA EMPRESA a partir de su necesidad de satisfacer la menor o mayor demanda de los productos a cuya fabricación dedica su actividad y determinado por la precitada oscilación anómala en el requerimiento de sus productos que hoy afronta. Del mismo modo y con origen en la misma variación de pedidos ajena a su voluntad e imposible de prever, queda expresamente convenido que esta variación menor o mayor de días semanales de cumplimiento

efectivo de labores podrá ser absolutamente diversa en los distintos sectores de trabajo, de modo que mientras podrá haber alguno o algunos que laboren por ejemplo todas las jornadas de una semana, otros podrán laborar cuatro días; otros tres días; otros dos jornadas.

Queda prohibido suspender los días feriados o no laborables.

II.3.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura medico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.4.- A tal fin, LA EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria no remunerativa por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70% de la remuneración mensual bruta y el 100% de las sumas no remunerativas conforme hubiera percibido en los meses correspondientes al trimestre comprendido entre el 01/05/2024 y el 31/07/2024. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más del 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 100% de los salarios a cargo de la empresa. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomara una jornada de trabajo de referencia de 8 horas de labor.

II.5.- La liquidación de la asignación no remunerativa convenida, se abonará bajo el concepto de "ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN ART. 223 BIS" y el pago se realizará mensualmente, en correspondencia con los días de suspensión que se apliquen y depositando los montos de tal asignación en la cuenta sueldo de cada trabajador/suspendido.

II.6.- La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por los empleados, dentro de convenio de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá el esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, enviando a los empleados alcanzados por la presente medida, comunicación correspondiente de la misma mediante correo electrónico y/o Whatsapp a las

casillas y/o números telefónicos personales, quedando así efectivamente notificados.

II.7.- Durante las suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, los trabajadores gozarán de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo a lo previsto en el art.6 del Decreto 1245/96, sustituido por el art. 2º, del Decreto 592/2016.

II.8.- La prestación de tareas de forma remota, debe considerarse como personal NO suspendido y así deben declararlo las empresas bajo apercibimiento de considerarse nulo el total del acuerdo.

II.9.- Los trabajadores que se encuentren con 55 años de edad o más deben recibir los aportes a la jubilación sobre el 100% de ese ítem de forma remunerativa.

II.10.- Las empresas deberán no ostentar deuda respecto de los haberes de todo su personal, como tampoco sobre los aportes y contribuciones sindicales y de obra social.

II.11.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta la finalización del presente convenio.

II.12.- EL SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional coyuntural que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N° 123/90 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III-Compromiso de Previsibilidad y colaboración. Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

IV-Conforme a lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O.2017).

RE-2024-48338767-APN-DGD#MT

V-El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Tramite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

LA EMPRESA

LA REPRESENTACION SINDICAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2024-48338767-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Mayo de 2024

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.10 12:57:10 -03:00

RICARDO KUCHIKIAN - 20176346745  
en representación de  
ESEKA SOCIEDAD ANONIMA - 30593598566

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.10 12:57:10 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 312-24 Acu 1581-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.